



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: VIAL EL LAGO 36477 (CHI2) APT. HID. DE OBRA

VISTO, que por trámite N° 33716399589-73-141300-1, el Usuario “**VIAL EL LAGO S.A.S.**” (**CUIT 33-71639958-9**), dedicado a extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos, ubicado en Ruta 41 Km. 124, inmueble identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Chacra 159, Parcela 1A, Partida Inmobiliaria 115, Localidad San Miguel del Monte, Partido Monte, solicita la **Aptitud Hidráulica de Obra**, y,

CONSIDERANDO:

Que el Usuario obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 2 (CHI 2) para la Aptitud Hidráulica de Obra de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente;

Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF2 (Obras ejecutadas y activas);

Que el Usuario acredita vínculo con el inmueble mediante Informe de Dominio para la parcela declarada;

Que el establecimiento se ubica sobre un predio que presenta una superficie de 15 hectáreas destacando que no recibe aportes pluviales de predios aledaños que deban ser conducidos por las instalaciones del mismo La cual se encuentra ocupada por instalaciones edilicias en general, senderos de circulación interna y terreno natural;

Que el Usuario incorpora nota de la Municipalidad de Monte informando que no existen objeciones por parte de la Secretaría de Obras Públicas garantizando el libre escurrimiento pluvial sin perjuicio a terceros, todo ello autorizado por Organismo correspondiente;

Que el Departamento Límites y Restricciones al Dominio informa que consultados los antecedentes y evaluada la información proporcionada por el Usuario el inmueble se ubica en la cuenca del Arroyo Totorá en zona rural, con cotas que no ofrecerían inconvenientes hídricos;

Que en virtud del análisis de los resultados obtenidos (método SWMM (Stormwater Management Model) para

una Recurrencia de 2 años se concluye que el sistema de saneamiento pluvial existente en el predio, posee la capacidad suficiente para erogar los excedentes generados para la condición evaluada;

Que el Usuario pone a consideración de la Autoridad del Agua la documentación técnica por Medición e Informe Técnico de las obras ejecutadas avalada por el Ingeniero Civil e Ingeniero en Vías de Comunicación Aldo Fabián Kowalyszyn, (Matricula N° 47122) de fecha abril de 2021;

Que el profesional actuante incorpora al trámite la documentación técnica y presupuesto correspondiente a las obras ejecutadas con un monto total de \$1.105.000,00 (pesos un millón ciento cinco mil) de fecha abril de 2021;

Que conforme comprobante de transferencia electrónica con fecha 8 de septiembre del corriente fueron acreditados pesos diecinueve mil ochocientos noventa (\$19.890) en concepto de canon por la obra objeto del presente;

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos evalúa la documentación técnica de estilo y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y propicia el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley 12257;

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º: Otorgar la **Aptitud Hidráulica de Obra** al Usuario **“VIAL EL LAGO S.A.S.” (CUIT 33-71639958-9)**, dedicado a extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos, ubicado en Ruta 41 Km. 124, inmueble identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Chacra 159, Parcela 1A, Partida Inmobiliaria 115, Localidad San Miguel del Monte, Partido Monte.

ARTICULO 2º: El sistema declarado de las obras está compuesto por una canalización de sección trapezoidal conformada por manto natural (vegetación). En virtud de que el predio no presenta edificaciones, los excedentes pluviales que se producen una vez alcanzado el nivel de infiltración del suelo, escurren de manera superficial hacia la conducción pluvial principal del predio.

ARTICULO 3º: El período de vigencia de la Aptitud otorgada en el Artículo 1º de la presente Resolución es de seis (6) meses contado a partir del dictado del presente acto administrativo, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento la Constancia de Aptitud Hidráulica y someter a consideración de la ADA, todo cambio y/o modificación, de conformidad con la norma vigente.

ARTICULO 4º: En caso que se realizaran modificaciones en la Obra aprobada el Usuario deberá solicitar una nueva **Aptitud Hidráulica de Obra** de acuerdo a lo establecido en la normativa en vigencia.

ARTICULO 5º: Autorizar el visado de la documentación técnica avalada por el Ingeniero Civil e Ingeniero en Vías de Comunicación Aldo Fabián Kowalyszyn, Matricula N° 47122.

ARTICULO 6º: Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 7º: Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 8º: Dejar debidamente aclarado que la aptitud aprobada por la presente tiene carácter esencialmente precario y revocable al solo arbitrio de la Administración Pública y sin derecho a indemnización alguna. Se deja asentado que el incumplimiento de las estipulaciones previstas por medio de la presente, así como las disposiciones establecidas en la Ley N° 12.257 y concordantes, es bajo apercibimiento de revocación de las certificaciones, disposiciones y permisos otorgados y aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley N° 12.257, modificado por la Ley N° 14703.

ARTICULO 9º: Hacer saber al Usuario y al Profesional actuante que la aprobación otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos otorgados o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse.

ARTICULO 10º: Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 11º: Comunicar a la Dirección General de Administración; Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico; Dirección provincial de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta; y a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, registro y archivo.